



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00271-00

Demandante: PARA GROUP COLOMBIA HOLDING NIT. 901.127.873-8

Demandado: JOSEFINA CÁRDENAS MARTÍNEZ C.C 60.289.403

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$680.000
GASTOS NOTIFICACION	\$11.000
TOTAL:	\$691.000

SON:

SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79eb6d2fb3ea0d0350edcd8c49dfcb4162c74de5d5a4eb34c48c863342b8f215**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00273-00

Demandante: JONATHAN RICARDO ROPERO PINEDA C.C 1.090.479.784

Demandado: VICTOR ALFONSO GARCIA OLIVARES C.C 1.093.751.977

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$1.150.000

TOTAL:

\$1.150.000

SON:

UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados. Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d3b53505455228a2166d2f323a1a7ca6a30beb7c9f6bd83bfb191cd9621c85**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00281-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A NIT.890.903.938-8

Demandado: JORGE ENRIQUE MONROY C.C 1.093.752.497

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$1.700.000

TOTAL:

\$1.700.000

SON:

UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que venció el termino de traslado a la liquidación de crédito presentada por la parte actora, y al observarse ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a70378683fe462a9965746c1040a517538326e603fc17b862429f880ead8ad84**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00283-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.860.034.313-7

Demandado: LUIS ALEXANDER CASTELLANOS CANO C.C 88.253.204

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$400.000

TOTAL:

\$400.000

SON:

CUATROCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87a518f252ab6e65a540dc0e928c9d3b94910371f7363be3eadde11d1dfa2d7**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00307-00

DEMANDANTE: CAMILO ERNESTO ALVAREZ AREVALO C.C. No. 1.092.350.780

DEMANDADO: MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO C.C. No. 1.093.766.681

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento la respuesta emitida respecto al requerimiento realizado por el Grupo de Talento Humano recepcionada el 10 de julio de 2023, donde informan que: "(...) una vez verificado el Sistema de Información para la administración del Talento Humano (SIATH), registra la siguiente información: PT. MARCO TULIO SUSUNAGA DONADO CC. 1093766681, CAI EL MIRADOR-----MECUC, DIRECCION RESIDENCIA: CALLE 18 A#8-66 B/LIBERTAD DE CUCUTA, CORREO ELECTRONICO: marco.susunaga@correo.policia.gov.co, CEL. 3008216451, TEL. FIJO 53809189".

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b711ba8f792a36c4ab1e179660b0d39737e495bc5c5aef69066f39aa1e01ec0e**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
SUCESION RDO. 54-001-41-89-001-2023-00316-00**

**SOLICITANTE: EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCIA CC 88237815
CAUSANTE: NELLY CECILIA GARCÍA LEAL C.C 60.277.371**

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo activo se hace necesario poner en conocimiento a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA que la inscripción de la demanda que establecida en el numeral 5 del proveído proferido por esta juzgadora de fecha 15 de junio de 2023 deberá realizarse a favor de las siguientes partes: SOLICITANTE: EDWIN MIGUEL GONZALEZ GARCIA CC 88237815, CAUSANTE: NELLY CECILIA GARCÍA LEAL C.C 60.277.371.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4297097e26d193aff5294c146a494945ad3bf4d67d8b7911460bef4edd0a82**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00346-00

Demandante: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S. NIT. 904.481.840-1

Demandado: JUAN ENRIQUE CORREDOR BLANCO C.C 88.167.569

MONICA ROCIO CAMARGO NEIRA C.C 1.092.155.077

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$400.000

TOTAL:

\$400.000

SON:

CUATROCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e228f021cd7c7b9b01345bc641f9e4164fa17af2337a7f15528472719cbdc33b**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00347-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1
DEMANDADOS: MARÍA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233
LUIS TEMANDO MORA PEREZ C.C 13.278.113

En atención a la solicitud realizada por la apoderada del extremo activo y por encontrarse acorde a lo dispuesto por el art. 597 del C.G.P., el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que MARIA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233, tenga o llegare a tener en las cuentas corrientes o cuentas de ahorro, de las entidades relacionadas en el escrito. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 1003-2023 de fecha 15 de junio de 2023 enviado a las ENTIDADES FINANCIERAS.

SEGUNDO: Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.



SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18122bd71c6216dba607f74c5a65837b07c6c422dab1c4a952649d84563746e2**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

**Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Ejecutivo Rad: 54-001-41-89-001-2016-01341-00**

**DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES C.C. 13.354.545
DEMANDADOS: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO C.C. 60.380.339
LEYLA CONSTANZA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.353.713**

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio que antecede, reconózcase personería jurídica como apoderado judicial de la demandada **LEYLA CONSTANZA CONTRERAS JAIMES C.C. 60.353.713**, al Doctor LUIS ALBERTO BOHORQUEZ NIÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.168.913 y T.P. 248.984 del Concejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme a los fines y términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso; así mismo se ordena remitir por secretaria link de acceso digital al expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada la consignación realizada por valor de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$9.500.000) y se REQUIERE al extremo activo para que se sirva pronunciar respecto a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d48aa86addec4f55b215ae0f9d3d64efe30139f783128ba9c8db6d8d675f1005**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2017-01454-00

**Demandante: RFENCORE S.A.S. como cesionario de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA
COLPATRIA S.A. NIT.860.034.594-1**

Demandado: PEDRO ELIAS CARDENAS AMAYA C.C. 88.249.625

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 260-245901, ubicado en la Calle 25 # 18-76 Barrio Aguas Calientes lote 2 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrese traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-245901

Avalúo Catastral del predio:.....\$ 26.887.000

Incremento del 50%:.....\$ 13.443.500

TOTAL AVALÚO:.....\$ 40.330.500

TOTAL VALOR CUOTA PARTE:\$ 10.082.625

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A.30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff2741a33c5b3a033eb7896c5765cddf70d62cb1b1ca36bbe683532e73849**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
HIPOTECARIO Rad.: 54-001-41-89-001-2018-00963-00

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL NIT. 860.007.335-4
DEMANDADOS: HENRY PAIPA QUINTERO C.C. 13.498.500
MARLENE ALVAREZ OSORIO C.C. 60.361.851

Del avalúo catastral del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No 260-224549, ubicado en la LOTE URBANIZACIÓN TORCOROMA II ETAPA LOTE #10- MANZANA D-18 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso. Córrase traslado por el termino de diez (10) días del avalúo catastral del inmueble el cual se establece así:

FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No. 260-224549
Avalúo Catastral del predio:.....\$ 140.616.000
Incremento del 50%:.....\$ 70.308.000
TOTAL AVALÚO:.....\$ 210.924.000

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0072ed1f473f35dd936a3735c398aad4580e0a9f9bbe4243ae8620ea43344b**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO RDO. 54-001-41-89-001-2019-00985-00

DEMANDANTE: JULIA BELEN LOZADA CC 60328881
DEMANDADOS: CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR CC 13501735
LUISA MARIA SOTO GOMEZ CC 27581008
HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN BELEN NAVARRO SOTO

Se encuentra al despacho el recurso de reposición presentado por el apoderado del demandado, el Doctor CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, en contra los numerales primero y segundo del auto fechado el 16 de junio de 2023, por medio del cual se Declarar impróspera la nulidad plateada por el extremo pasivo y no se condenó a costas.

ARGUMENTOS:

Para sustentar su petición, la parte recurrente expresa que el motivo de su inconformidad con la mencionada providencia, radica en que no se emitió pronunciamiento alguno, antes de resolver sobre la solicitud de invalidación presentada, ni en el texto de la providencia que la denegó, sobre la petición de pruebas elevada por la pasiva, esto es, ninguna resolución profirió negándolas o pretermitiendo del término probatorio; así como el acto procesal de comunicación del auto mandamiento de pago realizado teniendo en cuenta que no está realizado con las formalidades y requisitos legales para considerarlo vinculante y producir plenos efectos procesales respecto de él al interior del proceso.

Surtido en la secretaría el trámite de rigor, la parte ejecutante no recorrió el traslado.

Previo a decidir, el juzgado se permite hacer las siguientes

CONSIDERACIONES:

Antes de entrar al estudio y pronunciamiento de la reposición manifestada por el recurrente, el Juzgado procede a examinar si el recurso fue interpuesto en debida forma y dentro del término establecido para ello.

El Código General del Proceso en su artículo 318, establece “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del Magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen...*”, así mismo consagra que “El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.”

Respecto del fundamento del medio de impugnación que hoy nos convoca se tiene que el recurso fue interpuesto dentro del término legal y en concordancia con la norma precitada.

En cuanto a la inconformidad manifestada la ley establece:

“Artículo 134 C.G.P.. Oportunidad y trámite

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio”.

Se procede a realizar el análisis en cuanto a las apreciaciones dadas por el profesional en derecho y se puede evidenciar que por error humano debido al cúmulo de trabajo que se vio avocado este despacho con ocasión entre otros aspectos de la remisión de todos los expedientes tramitados por el Juzgado Segundo Homólogo con ocasión del traslado hacia la ciudadela de Atalaya junto con el volumen de procesos que actualmente está manejando esta Oficina Judicial, esta juzgadora paso por alto al momento de realizar el análisis sobre el incidente de la solicitud realizada por la pasiva en cuanto a recibir las declaraciones de MARIA ANAYDEE LOPEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ CARRILLO Y MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ, los que depondrán sobre lo que sepan y les conste relacionado con el lugar del demandado **CARLOS EDUARDO MANRIQUE VILLAMIZAR**.

En consecuencia, en aras de garantizar el derecho a la defensa del extremo ejecutado y el debido proceso; antes de resolver la nulidad planteada, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 16 de junio de 2023, por medio del cual no se accede a la nulidad presentada por el extremo pasivo, por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Decretar el testimonio de los señores MARIA ANAYDEE LOPEZ, ALEJANDRO RODRIGUEZ CARRILLO Y MARIA DEL CARMEN NIETO GUTIERREZ, a quienes se les oirá a través de la plataforma LIFESIZE el día miércoles (18) de octubre del dos mil veintitrés (2023) a las dos y cuarenta y cinco de la tarde (02:45 p.m) de la tarde, toda vez que la petición reúne con lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso.

Cíteseles a los correos electrónicos informados por la parte demandada el siguiente enlace:
<https://call.lifesizecloud.com/19145282>.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4842981f55f0710123975721a7a555b790273ef78a6d78548f63d7377b4ba602**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
EJECUTIVO. RAD: 54-001-41-89-001-2020-00060-00

DEMANDANTE: BLANCA MIRYAM TORRES COLLANTES C.C 60.315.803
DEMANDADO: CARLOS ANDRES CÁRDENAS GRIMALDO C.C 1.110.498.807

En atención a la solicitud elevada por el extremo activo y por ser procedente, al tenor del art. 447 del C.G.P., se ordena la entrega de los dineros constituidos a favor del presente proceso a nombre de **CARLOS ANDRES CÁRDENAS GRIMALDO C.C 1.110.498.807**, relacionados así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000951344	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000954933	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2022	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000959219	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2022	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000963883	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000966355	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000971100	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000975379	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2023	NO APLICA	\$ 172.679,00
451010000977675	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2023	NO APLICA	\$ 172.679,00
451010000981740	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2023	NO APLICA	\$ 134.962,00
451010000984355	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2023	NO APLICA	\$ 174.227,00
451010000988879	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$ 174.227,00
451010000994277	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	05/07/2023	NO APLICA	\$ 216.658,00
451010000996167	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 117.405,00
451010000996168	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 117.405,00
451010000996169	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 117.405,00
451010000996170	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 117.405,00
451010000996171	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 117.405,00
451010000996172	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 114.333,00
451010000996173	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 114.333,00
451010000996174	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 118.867,00
451010000996175	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 120.811,00
451010000996176	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 120.811,00
451010000996177	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 120.811,00
451010000996178	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 120.811,00
451010000996179	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 120.811,00
451010000996180	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 126.335,00
451010000996181	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 126.335,00
451010000996182	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 126.335,00
451010000996183	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 198.491,00
451010000996184	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 117.188,00
451010000996185	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 153.265,00
451010000996186	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 157.595,00
451010000996187	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 134.503,00
451010000996188	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 213.961,00
451010000996189	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	17/07/2023	NO APLICA	\$ 188.679,00
451010000996250	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 216.658,00
451010001000744	60315803	BLANCA MIRYAM	TORRES COLLANTES	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 216.658,00

Lo anterior teniendo en cuenta que no superan la liquidación del crédito aprobada. Los depósitos judiciales serán entregados a la demandante **BLANCA MIRYAM TORRES COLLANTES C.C 60.315.803**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad
j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
HORARIO DE ATENCION DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79288a12e1c4aa9b4458ae12631512a5ec4bccdca7ebdba9a9e542fa97c6fc8**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-002-2021-00416-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8
DEMANDADO: HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8** en contra de **HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156**, por pago total de la obligación y costas procesales de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 260-308744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, ubicado en la Avenida 8 -Vía La Gazapa- N° 4-99 Conjunto Cerrado Ámbar Del Este Torre 1 Apto 202 y parqueadero N°.143 primer piso, Norte de Santander, de propiedad del demandado Héctor Elías Mora Méndez, identificado con C.C. No. 1.093.759.156. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 11 de febrero de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo y enviado a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 260-308744 de propiedad de Héctor Elías Mora Méndez identificado con C.C. No. 1.093.759.156. Con tal fin déjese sin efecto el auto de fecha 25 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Homologo enviado a la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO- Inspectora Quinta Urbana de Policía.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ENTREGAR los depósitos judiciales al demandante **CONJUNTO CERRADO AMBAR DEL ESTE NIT:901102148-8** por un valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 20.946.696) y al demandado **HECTOR HELIAS MORA MENDEZ C.C. 1093759156** por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$53.304) y los que se llegaren a constituir, relacionados así:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451010000999863	9011021488	CONJUNTO CERRADO AMB	SIN INFORMACIÓN	IMPRESO ENTREGADO	18/08/2023	NO APLICA	\$ 21.000.000,00

CUARTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **554024dd254e56474a40f65c9c67b0237b484cc30ef4326af236f43b49fd3dde**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2022-00037-00

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT 900.730.207-4
DEMANDADA: ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, a través del cual el extremo activo solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que el escrito se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **CONJUNTO CERRADO PORTAL DE BOCONÓ NIT 900.730.207-4** en contra de **ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424**, por pago total de la obligación de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida embargo y posterior secuestro del inmueble, identificado con matrícula inmobiliaria No.260-270326, ubicado en sector anillo vial oriental #3N-31 Conjunto Residencial Portal de Boconó Lote 8 Mz de esta ciudad, de propiedad de ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424. Con tal fin déjese sin efecto el Oficio No. 129-2022 de fecha 15 de febrero de 2022 enviado al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA.

LEVANTAR la medida de secuestro del inmueble de propiedad de ANGELICA LUZ DARY PABÓN MATEUS C.C 60.448.424, ubicado en el sector anillo vial oriental No. 3N-31 Conjunto Residencial Portal de Boconó Lote 8 manzana M, identificado con M.I. 260-270326 para lo cual se comisiona al Inspector de Policía de la Localidad a fin de que lleve a cabo la diligencia. Con tal fin déjese sin efecto el Despacho comisorio No.291-2022 de fecha 29 de marzo de 2022 enviado a la Doctora INGRID FABIOLA ORTIZ CARRILLO Inspectora Quinta Urbana de Policía y al secuestre el señor Rober Alfonso Jaimes García.

- **Para la comunicación de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.**

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDIA

KCG

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy
31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bb5ff505a2918c16e2971b2a69e02db3b728142553859236b3bdf55ba21bc46**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.**

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00220-00

**Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
Demandado: KONKRET-POS S.A.S NIT. 901.281.436-0
GERSON JAIR POSADA GALVAN C.C 1.090.363.598**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.700.000
TOTAL:	\$1.700.000

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS

**JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df972001036942b90a573072c2644258a0bbaecf30366fb9aff38f2ded05404a**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00291-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8

Demandado: JOSE RAMÓN MARTINEZ GOMEZ C.C 6.024.200

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$800.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$20.000
TOTAL:	\$820.000

SON:

OCHIENTOS VEINTE MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7be8a7f7c154494fc74511b1f4e1d8957d3b2632b66a5cc32552c522f2b95d**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00292-00

Demandante: SERVIREENCAUCHE CUCUTA S.A.S NIT. 900.672.473-8

Demandado: MARIA TERESA RINCÓN DUARTE C.C 60.369.390

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$9.500
TOTAL:	\$359.500

SON: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS**

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87a9444dec2779b04b9b14f8698a4f790621b0486f4ec236d78d3e433cfea9b1**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00367-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4

Demandado: JHON JAIME AREVALO RANGEL C.C 88.235.340

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$1.700.000

GASTOS ORIP

\$45.400

TOTAL:

\$1.745.000

SON:

UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3a35f952298485c6bfb038d8ae143b7738933d689006f46799909104d77ae**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2022-00374-00

Demandante: MARIA MARGARITA BAYONA MEDINA C.C 1.093.765.242

Demandado: ANDREINA BENITEZ EPALZA C.C 1.093.774.740

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$150.000
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$20.000
TOTAL:	\$170.000

SON:

CIENTO SETENTA MILPESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b45d0e1cc4f7c71f356a01882bde2af800324e2660e404b2d020f80e9a0101a3**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00054-00

Demandante: WILMAN DANIAN MOGOLLON VERA C.C 1.090.175.648

Demandado: DIEGO FELIPE PIZO PIZO C.C 10.300.564

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$1.000.000

TOTAL:

\$1.000.000

SON:

UN MILLÓN DE PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Carolina Serrano Buendia

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197f0ae9abf386db5e09359c007e7a9f777f132ff3dfc91c694697ebd12c9846**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
RESTITUCION Rad: 54-001-41-89-001-2023-00190-00

DEMANDANTE: OSCAR ORTIZ MANCIPE CC 88309037
DEMANDADO: GIOVANNY GOMEZ CRISTANCHO CC 88240706

En vista de la constancia secretarial que antecede, córrase traslado de la contestación de la demanda y las excepciones propuestas por el apoderado del convocado al juicio **GIOVANNY GOMEZ CRISTANCHO CC 8824070** por TRES (3) días, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de hoy 31
de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c821d18a98a86c955c1c370a9c61916908fdf2c16dfd928e492d55f6f6b77114**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00202-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6

Demandado: JOSE GUILLERMO RINCÓN GONZALEZ C.C 1.127.045.387

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$600.000

TOTAL:

\$600.000

SON:

SEISCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5604dc01f568b93621f2587591ad7293df4ce5d208ff125858c80788aa4517**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00203-00

Demandante: BANCO FINANDINA S.A NIT. 860.051.894-6

Demandado: ANA CECILIA TRIVIÑO C.C 37.715.010

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se procede por Secretaría a realizar la liquidación de costas, de acuerdo a lo dispuesto en auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO

\$600.000

TOTAL:

\$600.000

SON:

SEISCIENTOS MIL PESOS

JUAN GUILLERMO FERNANDEZ MEDINA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CÚCUTA.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Secretario, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El Secretario

Firmado Por:

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **203b5f00f66cf6887c81c72d4ad771e86c731c2a8459ab5a08b720c7d2ca3918**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA.

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
EJECUTIVO RAD: 54-001-41-89-001-2023-00235-00

Demandante: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S. NIT 901.208.241-1
Demandado: REINALDO GUZMAN FRANCO C.C 11.308.750
JOSE MAURICIO URIBE ARCHILA C.C 1.093.790.235

En atención a lo solicitado por el extremo activo, se ordena **REQUERIR** al pagador **TABASCO OIL COMPANY LLC**, para que se sirva informar dentro del término de CINCO (05) DÍAS, respecto a la orden de embargo y retención sobre lo que exceda la quinta parte del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado **JOSE MAURICIO URIBE ARCHILA C.C 1.093.790.235**; medida que fue notificada mediante Oficio No. 659-2023 de fecha 25 de abril de 2023.

· **Ofíciase en tal sentido al Pagador, haciéndose las advertencias de Ley.**

Para la comunicación y respectivo trámite de la presente decisión se enviará copia de esta providencia a la dirección electrónica que sea indicada por el interesado. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y al tenor del artículo 111 del C.G.P., para los fines anteriores, las comunicaciones se remitirán a través de mensajes de datos y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado el día de hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bdbd3fa40c1a9085aa5326f0cbfdf6eb6536387981cd684cd6015a688c0bb4**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CUCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023).
DECLARATIVO RDO. 54-001-41-89-001-2023-00391-00

DEMANDANTE: EVGENI TCHIRKOV CE 263-127
DEMANDADO: ELADIO MOGOLLÓN SANDOVAL C.C 88.155.548

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte interesada, el memorial recepcionado el 27 de julio de 2023 bajo el Radicado N°:2602023EE03473 donde informa: *“Por medio del presente se allega a su dependencia, la notificación de la inscripción y el registro de la medida cautelar decretada sobre el folio de matrícula inmobiliaria 260-81287, donde a su vez, se anexa la constancia de inscripción, junto con el respectivo certificado de tradición y libertad, con radicado del proceso No. 2023-00391-00”.*

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

i01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN DE 7:30 AM A 12:30 PM Y 1:30 P.M. A 4:30 P.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e2b053705f2a4a70e4e479f4b148bf1ba7cfdb6cc5889014005d05914120ca**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Despacho comisorio. Rad: 54-001-41-89-001-2023-00475-00

Procede el Despacho a resolver sobre el despacho comisorio, allegado por Juez Ochenta y Ocho de Instrucción Penal Militar y Policial, con el fin de adelantar interrogatorio a la señora GLORIA INÉS VALENCIA.

En ese sentido, se tiene que el Art. 28 del C.G.P., dispone en su numeral 14, lo siguiente:

“Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso”

Revisado, el oficio remisorio, se tiene que el domicilio de la persona que debe rendir dicho interrogatorio, se encuentra en Villa del Rosario, concretamente, en el Barrio El Páramo, lo cual excluye a esta Unidad Judicial, por el factor territorial, así como por la materia del presente asunto.

En ese sentido se enuncia lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJNS17-045 del 24 de enero de 2017, Artículo 11, que reza: “Como consecuencia de la reubicación de los Despacho de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta, en las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya y la determinación mediante los acuerdos de este Consejo del territorio en el cual ejercerán sus competencias, no habrá en Cúcuta Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fuera de esas demarcaciones y en consecuencia, los Jueces Civiles Municipales de Cúcuta conocerán de los asuntos de mínima cuantía que no correspondan territorialmente a las ciudadelas de la Libertad y Juan Atalaya.”.

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, al observarse que la presente diligencia debe adelantarse por los Juzgados Promiscuos de Villa del Rosario- Reparto, conforme lo establece el Art. 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia por razón del domicilio del demandado, por lo expuesto en la motivación precedente.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior en firme este proveído, ordenar su remisión a los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa del Rosario- Reparto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior, dejar las respectivas anotaciones de la salida del proceso.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30 A.M.

El secretario

Firmado Por:

Carolina Serrano Buendia

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a394a1930e11cd0ff21f8fb42bcc372325d9c2ddea9dd2cb19036f7ee5ca0ae**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo. RAD: 54-001-41-89-001-2023-00499-00

Demandante: COLEGIO SANTO ANGEL DE LA GUARDA NIT 860.009.659-4
Demandado: MARIA PAOLA QUINTERO PINZÓN C.C 60.384.185

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo de la referencia, el cual mediante auto calendado el 28 de julio de 2023, fue INADMITIDO por adolecer de los defectos señalados en el mismo, y se requirió a la parte actora para que procediera a subsanarlos.

Ahora bien, la parte demandante, allega subsanación de la demanda, donde aporta nuevamente, escrito de demandada, el cual revisado, se tiene que en el hecho 2.3, indica que por concepto de capital, se adeuda la suma de \$ 4.191.553, de los cuales el valor de \$3.965.750, corresponde a capital y la suma de \$234.803, corresponde al valor de intereses moratorios.

De lo anterior, al revisarse el pagaré, se observa que el monto de \$4.191.553, corresponde únicamente a capital, por lo que no resulta claro, cuando en las pretensiones menciona, que dicho valor, incluye también unos intereses moratorios.

Así mismo, tampoco se tiene certeza en la fecha en la cual se declara el incumplimiento del pago, o la fecha del vencimiento del mismo, pues tal información no obra dentro del pagaré, a pesar que, cuenta con autorización para el diligenciamiento de la exigibilidad, de acuerdo con lo indicado en la carta de instrucciones- literal f.

En razón lo anterior, se determina que la parte actora no cumplió a cabalidad con las exigencias del Código General del Proceso y por lo tanto habrá de rechazarse la demanda, ordenando devolver los anexos sin necesidad de su desglose, para que se promueva como corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de instaurada por **COLEGIO SANTO ANGEL DE LA GUARDA** actuando a través de apoderada judicial en contra de **MARIA PAOLA QUINTERO PINZÓN**.

SEGUNDO: HACER ENTREGA a la parte demandante del libelo y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

TERCERO: CUMPLIDO lo anterior, ARCHIVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de
agosto de 2023 a las 7:30 A.M.

El secretario

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4abe51eb1e95540ef37a79efe14bf79fa266284cc64133af1b80f0ecce150c9b**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ejecutivo RAD: 54-001-41-89-001-2023-00569-00

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A NIT 900.047.981-8
DEMANDADO: PABLO BALAGUERA TORRES C.C 13.437.398

Se encuentra al despacho el proceso promovido por **BANCO FALABELLA S.A** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PABLO BALAGUERA TORRES** para decidir acerca del mandamiento de pago.

Sería del caso proceder de conformidad sino se observara, que una vez revisado el expediente junto a sus anexos, se evidencia que:

No resulta clara la fecha en la cual se liquidan los intereses de plazo, toda vez que solo indica la fecha final, y no desde cuándo se comenzaron a causar.

Así mismo, dicha pretensión tampoco se encuentra fundamentada en los hechos de la demanda.

Derivado de lo anterior, la demanda deberá inadmitirse, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días proceda a subsanar el defecto reseñado, so pena de proceder al rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, promovida por **BANCO FALABELLA S.A** actuando a través de apoderado judicial y en contra de **PABLO BALAGUERA TORRES**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles, para que la demanda sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer como apoderado de la parte actora a CESAR ALBERTO GARZÓN NAVAS como apoderado de la parte actora en los términos y efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese Y Cúmplase

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

Jg

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 31 de agosto de 2023 a las 7:30 am.

El Secretario.

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168b4e935d537e5c11aa5f31b19425119f242f7008c6f5102b9e5951f63508db**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE CÚCUTA

Cúcuta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO Rad.: 54-001-41-89-001-2023-00347-00

DEMANDANTE: GLOBAL GROUP ASOCIADOS Y ASOCIADOS S.A.S NIT 904481840-1

DEMANDADOS: MARÍA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233

LUIS TEMANDO MORA PEREZ C.C 13.278.113

En vista del memorial suscrito por los demandados, a través del cual manifiestan que se dan por notificados del mandamiento de pago proferido en presente proceso, ténganse por notificados por conducta concluyente conforme a lo estipula el Inciso 1 del Art. 301 del C.G.P a **MARÍA CLAUDIA MALDONADO VILLAMIZAR C.C 60.448.233** y **LUIS TEMANDO MORA PEREZ C.C 13.278.113** del auto de fecha 05 de junio de 2023 que libró mandamiento de pago, así mismo se acepta el ALLANAMIENTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA QUE HACE EL EXTREMO PASIVO, dentro del presente proceso, por encontrarse acorde con lo dispuesto en el art. 98 del C.G.P.

Por consiguiente, en firme el presente auto pásese el proceso al despacho a fin de continuar con la siguiente etapa procesal, dictando la sentencia que en derecho de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLINA SERRANO BUENDÍA

KCG

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

El auto que antecede se notifica por
anotación en estados Fijado el día de
hoy 31 de agosto de 2023, a las 7:30
A.M.

SECRETARIO

Calle 16 No.12-06 Barrio La Libertad

j01pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención 7:30am- 12:30 pm y 1:30pm – 4:30pm

Firmado Por:
Carolina Serrano Buendia
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bab4d6f3523bb69318bf6b88ac450ced8271cc7eef6ca1a7f892b04fb88e09**

Documento generado en 30/08/2023 01:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>